



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1069

25 de julio de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para realizar estudios que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización emitido por la respectiva institución de educación superior.

El doctor Nilton José Ramos Jiménez, Juez 002 Promiscuo de Familia de Simití, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de especialización en derecho de familia de la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

- Del 30 y 31 de julio, y 1° de agosto de 2025
- Del 3, 4 y 5 de septiembre de 2025
- Del 1°, 2, 3, 29, 30 y 31 de octubre de 2025
- Del 26, 27 y 28 de noviembre de 2025.
- Del 28, 29 y 30 de enero de 2026
- Del 25, 26 y 27 de febrero de 2026
- Del 25, 26 y 27 de marzo de 2026
- Del 6, 7 y 8 de mayo de 2026
- Del 3, 4 y 5 de junio de 2026

El funcionario judicial precisó que *“que no se afectara la prestación del servicio público de la justicia y que la situación del despacho a mi cargo no presenta congestión ni atraso judiciales”*. Además, allegó el cronograma de la Universidad Externado de

Colombia, en el que se especifican las fechas en las que se desarrollarán las clases de la especialización.

Sin embargo, se tiene que, de conformidad con el reglamento previamente citado, para la realización de cursos de especialización solo es posible conceder permiso hasta por cuatro días hábiles mensuales, pero el doctor Ramos Jiménez para octubre de 2025, solicitó para seis fechas, 1°, 2, 3, 29, 30 y 31 de octubre, razón por la cual esta Corporación le otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado, excepto, las programadas para el 29 y 30 de octubre de 2025.

Que los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y acción de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Conceder permiso especial para adelantar especialización en derecho de familia doctor Nilton José Ramos Jiménez, Juez 002 Promiscuo de Familia de Simití, para las fechas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad Externado de Colombia, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

- Del 30 y 31 de julio, y 1° de agosto de 2025
- Del 3, 4 y 5 de septiembre de 2025
- Del 1°, 2, 3, y 31 de octubre de 2025
- Del 26, 27 y 28 de noviembre de 2025.
- Del 28, 29 y 30 de enero de 2026
- Del 25, 26 y 27 de febrero de 2026
- Del 25, 26 y 27 de marzo de 2026
- Del 6, 7 y 8 de mayo de 2026
- Del 3, 4 y 5 de junio de 2026

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de control de garantías y *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Negar el permiso especial para adelantar la especialización en derecho de familia al doctor Nilton José Ramos Jiménez, Juez 002 Promiscuo de Familia de Simití, para el 29 y 30 de octubre de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: Recordar al funcionario judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez

director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 4: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. LRCC/MIAA